

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33160

Ref. Expediente N° SD2025/0099069

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de septiembre de 2025, JAIRO ANDRES ACEVEDO DAVID, presentó la solicitud de registro de la Marca AMELIER (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 40 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 22438 de 15 de diciembre de 2025, se requirió a JAIRO ANDRES ACEVEDO DAVID para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. *La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada. Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es AMELIER. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "AM", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación ES "AM", tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación AMELIER, como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación. La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. *La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.*

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se presentan las siguientes inconsistencias:

Resolución N° 33160

Ref. Expediente N° SD2025/0099069

a. Se mencionan en la casilla de reivindicación de colores un color o colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, "azul, rojo, verde, etc" lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

b. No se reivindica el color gris pese a que se usa activamente en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca. Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el solicitante **no** dio respuesta al requerimiento en mención, toda vez que solo se aportó una nueva etiqueta en la que se lee la denominación AMELIER, pero **no** se precisó si pretendía reivindicar o no colores, teniendo en cuenta que los colores que se reivindicaron inicialmente, no corresponden con la nueva etiqueta aportada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a JAIRO ANDRES ACEVEDO DAVID, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA

Ref. Expediente N° SD2025/0099069

DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

